



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Ministerio de
Vivienda,
Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima,

23 OCT. 2019

OFICIO N° 1031-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

Arquitecta

MARÍA LUISA PANTOJA URIZAR GARFIAS

Jr. Strauss N° 702, Dpto 501

San Borja.-

Asunto: Atención de consulta

Referencia: H.T. 103669-2019

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta sobre la aplicación de lo regulado en el artículo 69 de la Norma Técnica A.010 - Condiciones Generales de Diseño, del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

Sobre el particular, es pertinente indicar que la consulta formulada fue atendida considerando lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-VIVIENDA-DM denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA, que tiene por finalidad garantizar la atención oportuna y eficiente a las solicitudes para la emisión de opiniones vinculantes efectuadas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales o jurídicas.

En ese sentido, remito el Informe Técnico-Legal N° 009-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLHP-AMBR, de fecha 18 de octubre de 2019, el cual hago mío y que atiende su consulta formulada.

Finalmente, se debe indicar que la presente opinión vinculante puede ser utilizada por cualquier administrado en cualquier procedimiento administrativo, cuando así resulte necesario, por cuanto no está supeditado a administrados o procedimientos administrativos particulares.

Atentamente,


HERNÁN NAVARRO FRANCO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo

JACV/jlhp



"Decenio de la Igualdad y oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 009-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLHP-AMBR

A : ECON. HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Asunto : Consulta sobre aplicación del artículo 69 de la Norma Técnica A.010 del RNE

Referencia : H.T. 103669-2019

Fecha : San Isidro, 18 de octubre de 2019

Por medio del presente nos dirigimos a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual la señora María Luisa Pantoja Urizar Garfias, realiza la consulta sobre la aplicación de lo regulado en el artículo 69 de la Norma Técnica A.010 - Condiciones Generales de Diseño, del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

I. BASE LEGAL:

- Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Directiva General N° 001-2019-VIVIENDA-DM denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA.
- Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y modificatorias.

II. ANÁLISIS

2.1 CUESTIONES PREVIAS

Conforme lo regulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA¹, la Dirección de Vivienda es un órgano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo competente para elaborar la política nacional y sectorial en materia de habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado.

¹ Artículo 68.- Dirección de Vivienda

Son funciones de la Dirección de Vivienda, las siguientes:

a) Elaborar la política nacional y sectorial en habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos, programas del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas, y cuando corresponda con aquellas entidades vinculadas a las materias de su competencia.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoMinisterio
de Vivienda,
Construcción
y SaneamientoDirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y UrbanismoDirección de
Vivienda

El numeral 10 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el Decreto Legislativo N° 1426², señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión vinculante sobre la normativa de su sector relacionada a las materias de habilitaciones urbanas y edificaciones; por tanto, el referido numeral se constituye en la norma con rango de ley que habilita a este Ministerio a emitir opiniones vinculantes sobre todas las normas, tanto técnicas como procedimentales.

Para concretar dicha función se emitió la Directiva General N° 001-2019-VIVIENDA-DM denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA, que tiene por finalidad garantizar la atención oportuna y eficiente a las solicitudes para la emisión de opiniones vinculantes efectuadas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales o jurídicas.

En ese sentido, la Dirección de Vivienda es el órgano de línea del MVCS competente para emitir opinión técnica y/o legal respecto al sentido de la normativa que regula las materias de habilitaciones urbanas y de edificaciones; la consulta que se formula debe ser genérica, clara y precisa, debiendo indicar la disposición legal y/o norma emitida por el Sector que requiere ser objeto de análisis, conforme el numeral VI de la citada Directiva General; por tanto, las conclusiones no se encuentran vinculadas a la situación particular planteada, sino al sentido estricto de la normativa vigente.

2.2 DELIMITACIÓN DE LA CONSULTA

De la revisión del documento presentado, la recurrente formula la siguiente consulta:

"Bajo que parámetros se establece la ventilación natural suficiente para estacionamientos de un solo nivel (semisótano), que sea adecuada para permitir la eliminación del monóxido de carbono emitido por los vehículos. Art-69 ¿La ventilación natural está a cargo del arquitecto y la ventilación mecánica del ingeniero mecánico? ¿Este cálculo a cargo de qué profesional recae? ¿Cómo puede ser garantizada? ¿Bajo qué parámetros pueden exigir ventilación mecánica en un semisótano?"

En consecuencia, la consulta será analizada de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica G.040 - Definiciones y en la Norma Técnica A.010 - Condiciones Generales de Diseño, del Reglamento Nacional de edificaciones – RNE.

2.3 DE LA VENTILACIÓN NATURAL EN SEMISÓTANOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO SEGÚN EL RNE

Al respecto, el artículo Único de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del RNE, define la **ventilación natural** como la renovación de aire que se logra por medios naturales y, la **ventilación forzada**, se logra por medios mecánicos o electromecánicos.

El artículo 51 de la Norma Técnica A.010 del RNE, señala que todos los ambientes deben tener al menos un vano que permita la entrada de aire desde el exterior. Los ambientes destinados a servicios sanitarios, pasajes de circulación, depósitos, cuartos de control, ambientes que por razones de seguridad no puedan tener acceso a vanos al exterior, halls,

² Artículo 4.- Actores y responsabilidades

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Estos son:

(...)

10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento "El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión vinculante sobre la normativa de su sector relacionada a las materias de habilitaciones urbanas y edificaciones.

(...)



ambientes en sótanos y almacenamiento o donde se realicen actividades en los que ingresen personas de manera eventual, pueden tener una solución de ventilación mecánica a través de ductos exclusivos u otros ambientes.

Para efectos de garantizar la ventilación natural de los ambientes en las edificaciones, el artículo 52 de la citada Norma A.010 indica que sus elementos de ventilación deben tener el área de abertura del vano hacia el exterior no inferior al 5% de la superficie de la habitación que se ventila.

Además, la citada Norma A.010, establece que la ventilación en las zonas de estacionamiento de vehículos, cualquiera sea su dimensión debe estar garantizada de manera natural o mecánica; según las siguientes condiciones:

"Artículo 69.- La ventilación de las zonas de estacionamiento de vehículos, cualquiera sea su dimensión debe estar garantizada, de manera natural o mecánica.

Las zonas de estacionamiento con más de 20 vehículos en sótanos de un solo nivel, a nivel o en pisos superiores, que tengan o no encima una edificación de uso comercial o residencial, requerirán de ventilación natural suficiente para permitir la eliminación del monóxido de carbono emitido por los vehículos.

Las zonas de estacionamiento con más de 20 vehículos en sótanos a partir del segundo sótano, requieren de un sistema mecánico de extracción de monóxido de carbono, a menos que se pueda demostrar una eficiente ventilación natural. (...)"

En ese sentido, la ventilación natural, también se puede garantizar mediante vanos hacia el exterior o pozos de luz y/o por medio de ductos de ventilación, siendo este un conducto vertical destinado a la renovación de aire de los ambientes de servicio de una edificación.

III. CONCLUSIÓN:

La Norma Técnica A.010 - Condiciones Generales de Diseño del RNE, establece las condiciones mínimas para garantizar la ventilación natural de un ambiente, sin especificar los usos de dichos ambientes, la cual puede efectuarse a través de vanos, ductos y/o pozos de luz, que permitan la renovación del aire desde el exterior, cuya ventilación natural se alcanza con un área de abertura no menor al 5% de la superficie del ambiente que se requiere ventilar.

Cuando solo se requiere de ventilación natural, según lo regulado en el artículo 69 de la Norma Técnica A.010 del RNE, este debe sustentarse en el diseño y las especificaciones técnicas que contiene el expediente materia de evaluación, el cual forma parte de la documentación técnica de la especialidad de arquitectura. En caso se requiera contar con ventilación mecánica, esta se desarrolla en la especialidad de Instalaciones Electromecánicas.

Atentamente,


JORGE LUÍS HILARIO PINTO
Arquitecto


ANA MARIA BENEDETTI RECAVARREN
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito


Abog. JOSE ANTONIO CERRON VALDIVIA
Director
Dirección de Vivienda



PERÚ

 Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Hoja de Trámite

00103669-2019

EXTERNO

Remitente : URIZAR GARFIAS MARIA LUIS PANTOJA
Destinatario : DGPRVU - DIRECCION GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACION EN VIVIENDA Y URBANISMO
Documento : CARTA DE FECHA 12-07-2019 **Folios** : 2
Asunto : REMITE CONSULTA RESPECTO A ARTICULO 69 DE LA NORMA A010 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES
Fecha : 12/07/2019 02:19:31 p.m. **Snip** :
Observaciones :

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones
DIRECCION DE VIVIENDA	1/2	12/07/19			
Arg. Hilario	1 2	15 JUL 2019			

1 Acción
 2 Tramitar
 3 Revisar
 4 VºBº
 5 Coordinar
 6 Conocimiento
 7 Proyectar Dispositivo

8 Consolidar
 9 Seguimiento
 10 Dar Respuesta
 11 Difundir
 12 Archivo
 13 Evaluar
 14 Preparar Respuesta

15 Opinión
 16 Corregir
 17 Informe
 18 Asistir
 19 Otros



San Borja, 11 de julio de 2019

Señores
DIRECCION DE VIVIENDA
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO.
Pte.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo

12 JUL. 2019 4

N° 103669

Hora: 2:19 Por: X

RECIBIDO
SEDE SAN ISIDRO

De nuestra consideración:

Mediante la presente tengo a bien saludarlos y consultarles respecto a la aplicación de lo regulado en el artículo 69 de la norma A010 del Reglamento Nacional de Edificaciones:

A. NORMA OBJETO DE ANALISIS

La presente consulta hace referencia a lo indicado en el Artículo 69 de la Norma A010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

B. MARCO NORMATIVO

- ART. 69 DE LA Norma A010 del RNE:
"la ventilación de las zonas de estacionamientos de vehículos, cualquiera sea su dimensión debe ser garantizada de manera natural o mecánica.
Las zonas de estacionamientos con más de 20 vehículos en sótanos de un solo nivel, a nivel o en pisos superiores, que tenga o no encima una edificación de uso comercial o residencial, requerirán de ventilación natural suficiente para permitir la eliminación del monóxido de carbono emitido por los vehículos."
- Numeral 1 de la Norma EM030 del RNE:
"1. GENERALIDADES
Una adecuada ventilación natural en una edificación genera un entorno saludable y coadyuva al ahorro energético. Es por eso que en todo diseño deben cubrirse las necesidades de ventilación (primordialmente por medio natural) y solo de ser necesario mediante ventilación mecánica".
- Numeral 6 de la Norma EM030 del RNE:
CONDICIONES MINIMAS DE CALIDAD DE AIRE INTERIOR PARA EL DISEÑO DE SISTEMAS DE VENTILACION EN EDIFICACIONES.
6.1 Calidad del aire interior
Las edificaciones dispondrán de medios para que sus ambientes se puedan ventilar adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual, durante el uso normal de los edificios, de forma que se aporte un caudal suficiente de aire exterior y se garantice la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes.
- Numeral 7 de la Norma EM030 del RNE:
7.1.6 Estacionamientos
Tabla 6. Condiciones de diseño para estacionamiento, indica que para semisótanos deberá tener ventilación natural, el resto indica área que puede usar poner cuadro

C. SUSTENTO

- Como premisa la norma indica en el art. 69 que la ventilación en zonas de estacionamientos debe estar garantizada, la misma indica que a partir de 20 vehículos en **sótano a un solo nivel**, a nivel o en pisos superiores cuentan con **ventilación natural suficiente** y que a partir del segundo sótano la ventilación debe ser mecánica.

Dirección General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo

5976 12 JUL 2019

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 5:00

- En la norma EM030 indica que debe cubrirse la necesidad de **ventilación por medio natural** primordialmente. priorizarla como ahorro energético y eco amigable.
- En el numeral 6 de la norma EM030, se indica que se debe **disponer de medios para que los ambientes puedan ventilar adecuadamente, garantizando la extracción y expulsión de aire.**
- En el numeral 7 la tabla 6. Condiciones de diseño para estacionamientos, indica que para **semisótanos deberá contar con ventilación natural. Como garantizo la ventilación natural adecuada,** que tipo se ventilación simple, cruzada... que características, en función de área, numero de automóviles...

D. POSICION

Teniendo en cuenta lo indicado, el que consulta deja sentada su posición y concluye que:

El que suscribe indica que no hay parámetros que pueda garantizar la calidad de aire mediante la ventilación natural en un ambiente no habitable permanentemente y con vehículos que emanan monóxido de carbono.

Como garantizar la renovación de aire y demás parámetros establecidos

E. CONSULTA

En base al sustento técnico y legal presentado, se hace la siguiente consulta:

Bajo que parámetros se establece la ventilación natural suficiente para estacionamientos de un solo nivel (semi sótano), que sea adecuada para permitir la eliminación del monóxido de carbono emitido por los vehículos. Art- 69

¿La ventilación natural está a cargo del arquitecto y la ventilación mecánica del ingeniero mecánico? ¿Este cálculo a cargo de que profesional recae?

¿Como puede ser garantizada?

¿Bajo qué parámetros pueden exigir ventilación mecánica en un semisótano?

F. DATOS DEL SOLICITANTE

- **Nombre** : María Luisa Pantoja Urizar Garfias
- **Teléfono** : 989140174
- **Domicilio** : Jr. Strauss 702 Depto. 501 San Borja. Lima
- **Correo electrónico:** mlpantoja@daró.com.pe

Solicito el pronunciamiento de Uds. Como autoridad Competente respecto a esta consulta, en aras de poder cumplir con el RNE y de acuerdo a Ley.

Sin otro particular y a la espera de su pronta respuesta quedo de ustedes.

Atentamente.


María Luisa Pantoja Urizar Garfias
DNI 08251551